

b) A nivel internacional

El sistema de supervisión universal de Derechos Humanos consiste en órganos establecidos por la Carta de Naciones Unidas o los principales tratados de Derechos Humanos.

El principal órgano de este sistema universal solía ser la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, pero esta fue reemplazada en el 2006 por el Consejo de Derechos Humanos.

Como parte de este nuevo Consejo (anteriormente de la Comisión), existen “*mecanismos convencionales*” y “*mecanismos extra convencionales*” de protección. Los convencionales son Comités que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, conformados por expertos independientes nombrados por aquellos estados que forman parte del pacto o la convención específica.

Los extra convencionales son procedimientos especiales, de carácter político, conformados por relatores especiales/expertos independientes y grupos de trabajo temáticos, así como relatores con un mandato geográfico. Su responsabilidad, dentro del ámbito de sus competencias, es supervisar determinadas situaciones y presentar informes.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también juega un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en el mundo, pues refuerza la efectividad de los mecanismos de protección. Su principal función es coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el Sistema de las Naciones Unidas, fomentar la capacidad nacional, regional y mundial para promover y proteger los derechos humanos y difundir los instrumentos y documentos informativos de derechos humanos.

El 10 de enero del 2005, el Estado de Guatemala y la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos firmaron un Acuerdo para establecer formalmente una presencia de la OACNUDH en el país.

El establecimiento de la Oficina se dio para mejorar la protección y promoción de los derechos humanos de la población. Su mandato incluye:

- * Observación e información: sobre la situación de los derechos humanos en el país.
- * Asesoría: a las autoridades de los tres organismos del Estado para que tanto la legislación como las políticas y programas se ajusten a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos;
- * Promoción: para aumentar el nivel de conocimiento y concienciación, en todos los sectores sociales, sobre la temática de derechos humanos.

El mandato de la Oficina establece su presencia en el país por tres años, prorrogables a solicitud del Gobierno guatemalteco.

c) A nivel regional

En América, existe un Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La *CIDH* es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia.

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos* es un órgano judicial autónomo, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados en el tema. Esta Corte ejerce competencia contenciosa y consultiva, y tiene competencia para conocer casos llevados ante ella por la CIDH, hayan sido estos sometidos por Estados parte o particulares. Además, los Estados miembros de la OEA pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención y otros tratados de derechos humanos, así como de la compatibilidad entre su legislación interna y los instrumentos internacionales.

Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 60/251 del 3 de abril de 2006, decidió establecer el Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos.

Este nuevo órgano subsidiario de la Asamblea General, está compuesto por representantes de 47 Estados miembros de la ONU, y será el responsable de promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de manera justa y equitativa.

Entre otras, el Consejo tiene las funciones de: promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos

humanos; prestar asesoramiento y asistencia técnica para el fomento de la capacidad; servir de foro para el diálogo sobre cuestiones relativas a los derechos humanos; promover el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos humanos; realizar un examen periódico universal sobre el cumplimiento, por cada Estado, de las obligaciones y compromisos (el examen es un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país en cuestión y consideración sus necesidades de fomento de la capacidad); contribuir en la prevención de las violaciones de los derechos humanos; asumir la función y las atribuciones de la Comisión en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos.

La composición del Consejo está basada en una distribución geográfica equitativa. La elección de los primeros miembros tuvo lugar el 9 de mayo de 2006, resultando electa Guatemala como uno de los ocho puestos del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

Según el numeral 9 de la Resolución que establece el Consejo “*los miembros elegidos al Consejo deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, cooperar plenamente con el Consejo y estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal*”.





Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala

PBX: 23823400 FAX: 23823410 -
www.oacnudh.org.gt

Los Derechos Humanos son garantías universales con valores jurídicos y morales, interdependientes entre sí e indivisibles. Como son inherentes a todas las persona por su condición de seres humanos, protegen tanto a individuos como a grupos de individuos contra cualquier acción que afecte sus libertades fundamentales y su dignidad humana. A los Estados corresponde trabajar porque se respeten, protejan y promuevan los derechos humanos.

¿Qué es el derecho internacional de los Derechos Humanos?

Es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, que estipulan el comportamiento y los beneficios que se pueden esperar o exigir de los Gobiernos.

Las principales fuentes convencionales son: los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); las Convenciones relativas a la Discriminación Racial (1965), Discriminación contra la Mujer (1979), Tortura (1984), derechos del Niño (1989) y derechos de los Trabajadores Migrantes (1990). A nivel regional, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

¿Cuándo se aplica el derecho internacional en materia de derechos humanos?

El derecho internacional de los derechos humanos, en principio, aplica siempre: ya sea en tiempo de paz o de conflictos armados. El derecho internacional impone obligaciones a los Estados en sus relaciones con los individuos.

Sin embargo, algunos tratados estipulan que, en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación, los Gobiernos pueden derogar algunas de estas normas, bajo la condición de que estas derogaciones sean proporcionales a la crisis y su aplicación no sea indiscriminada o infrinja alguna otra norma establecida en el Derecho Internacional Humanitario.

Por otra parte, existen normas que son inderogables: las relativas al derecho a la vida; las que prohíben la esclavitud; las que prohíben la tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y las que prohíben la retroactividad de las leyes penales.

¿Cuál es el sistema de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos?

a) A nivel nacional

El deber de aplicar el derecho internacional de los Derechos Humanos incumbe, en primer lugar, a los Estados. Son ellos quienes, en primera instancia, deben tomar medidas legales y prácticas, tanto en tiempo de paz como en situaciones de conflicto armado, para garantizar su cumplimiento.

Adicionalmente, los tratados de Derechos Humanos contienen también disposiciones que obligan a los Estados a aplicar sus normas de forma inmediata o progresiva.

Es su responsabilidad y compromiso el tomar diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole para dar efecto a los derechos estipulados en los tratados.

Un ejemplo son aquellas leyes penales en que se estipule la ilegalidad de los actos prohibidos por los tratados de Derechos Humanos y su correspondiente sanción, o en que se disponga sobre la posibilidad de interponer un recurso efectivo ante los tribunales nacionales por violaciones de derechos específicos.

En el caso de Guatemala los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados, ingresan al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional. El derecho internacional convencional de los derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno, incluida la Constitución, según su artículo 46.

En 1978, la entonces Comisión de Derechos Humanos, aprobó ciertas directrices para el establecimiento de *instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos*, encargadas de asistir a los Estados en la aplicación efectiva de las normas internacionales en la materia. En Guatemala, por ejemplo, existe la Comisión Presidencial de Derechos Humanos - COPREDEH - responsable de las políticas del Ejecutivo en materia de derechos humanos. También existe la Institución del Procurador de Derechos Humanos, encargado de proteger los derechos de personas víctima de actos injustos por parte de la administración pública.

Los Derechos Humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser: un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje.